



**REGLAMENTO GENERAL DE  
REGIMEN DE INVESTIGACIÓN  
Y GESTIÓN DEL  
CONOCIMIENTO DE LA  
UNIVERSIDAD DE  
GUAYAQUIL**

**2019**



**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

**Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."*



**Que,** en el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: *"El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."*

**Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Será responsabilidad del Estado: (...) 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay."*

**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: *"... La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f. Fomentar y ejecutar programas de investigación"*



*de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional..."*

**Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: *"...Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos."*

**Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) respecto al principio de calidad indica: *"El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los*





*estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos."*

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico sobre sus objetivos en los literales b) d) e) y "b) *Articular y fortalecer la investigación; la formación a académica y profesional; la vinculación con la sociedad en un marco de calidad innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes, así como la internacionalización de la formación.*"

**Que,** en los artículos del 37 al 49 del Capítulo I, del Título IV del Reglamento de Régimen Académico, de la INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y



ÉTICA determinan, lo referente a la investigación institucional, sus niveles, la promoción de la investigación, así como la implementación de espacios innovadores y centros de transferencias; además del desarrollo de las funciones sustantivas mediante redes.

**Que,** el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: *"se definen las actividades de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares: "...1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; 2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; 3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; 4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y*



*naturales; 5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación; 6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; 7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; 8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico; 9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; 10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; 11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y, 12. La prestación de servicios al medio externo que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así*





*como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria."*

**Que,** el artículo 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, norma la distribución del tiempo de dedicación del personal académico donde establece en el numeral 3, sobre el personal académico titular a tiempo completo, literal "a) *..dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación*"; en el numeral 5 establece que: *"...El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad"*; en el numeral 6 instituye que *el rector y los vicerrectores podrán dedicar hasta 3 horas semanales a actividades de docencia o investigación*; y en el numeral 7 define que *los decanos, vicedecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía podrán dedicar*





*hasta 12 horas semanales actividades de investigación."*

**Que,** mediante Resolución No. **R-CIFI-UG-SE10-037-18-02-2019** de fecha 18 de febrero de 2019, la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones del Consejo Superior Universitario, aprobó el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, vigente desde la fecha de aprobación.

**Que,** el vigente Estatuto de la Universidad de Guayaquil, institucionaliza la función de investigación en los siguientes aspectos: En el Título Preliminar establece los principios en los cuales desarrolla sus procesos, destacando en el tercer inciso que la Institución está: *"...comprometida con la misión sustantiva de la Universidad en los que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos del desarrollo nacional;*



En el Capítulo IV Finalidades y Objetivos del Título se declara como uno de los fines de la Universidad de Guayaquil en el literal f) el siguiente: *La planificación estratégica y prospectiva universitaria, en concordancia con los dominios científicos, tecnológicos, humanísticos que articulen las funciones de investigación, formación y vinculación con la sociedad para dar respuestas pertinentes y de calidad a los desafíos y necesidades de los actores educativos, a los sectores productivos, sociales, culturales, ambientales y al régimen de desarrollo.*"

En el Título II Principio de autonomía con responsabilidad social, en su Capítulo I se reconoce en el literal a) "...la libertad de cátedra e investigación de forma responsable y pertinente..." para lo cual en su Capítulo III sobre el Financiamiento se especifica que la Universidad de Guayaquil: "...trabjará responsablemente sus funciones sustantivas (...) la investigación científica, tecnológica y social, (...) sobre la base de criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica para acceder a una mayor obtención de recursos públicos y privados".



En el Capítulo IV del Título II sobre la Transparencia y Gestión Universitaria en el artículo 18 tercer inciso norma que: *"...Los proyectos de investigación y gestión de la innovación social, declarados como estratégicos y que agregan valor, podrán desarrollar modelos desconcentrados e interdependientes para el uso eficiente de los recursos, estableciendo políticas de control, transparencia y rendición de cuentas"; y demás artículos relacionados a la investigación.*

**Que,** el Art. 6. del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales menciona en el numeral 4 literal b) a las instituciones de educación superior, dentro de los Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.

**Que,** el literal b) del artículo 56 del Estatuto de la Universidad, establece las atribuciones del Consejo de Educación Superior tiene la siguiente atribución: *"Expedir, aprobar e informar al Consejo de Educación Superior Universitario los*



*Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución.*

**Que,** es deber de la Universidad de Guayaquil, armonizar su normativa interna en observancia a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativas vigentes.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto reformado de la Universidad de Guayaquil, resuelve expedir el: **REGLAMENTO GENERAL DE REGIMEN DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.**

#### **TITULO I DEL ÁMBITO Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, planes y programas estratégicos de investigación científica, gestión del





conocimiento e innovación tecnológica de la Universidad de Guayaquil; en el marco de los dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y demás normativas vigentes.

La investigación y el desarrollo sustentados metodológicamente son expresiones permanentes de la responsabilidad social de la Universidad de Guayaquil, que tienen por misión vincular a la Universidad con la sociedad, a través de la generación de conocimiento científico que contribuya al desarrollo integral y sustentable.

La investigación constituye un propósito permanente, insustituible e irrenunciable de la Universidad, fomentará su accionar en la innovación académica, tecnológica y científica, con multi-disciplinariedad e interdisciplinariedad de enfoques, basada en la ética, en la proactividad e iniciativa con compromiso de calidad y orientado hacia el desarrollo humano sostenible y la responsabilidad social.

**Art. 2.-** El presente Reglamento rige sobre todos los miembros de la comunidad universitaria, que participen en procesos en el desarrollo y cumplimiento de procesos



y sistemas de investigación de la Universidad de Guayaquil.

**Art 3.-** Los objetivos del presente Reglamento General de Régimen de Investigación y Gestión del Conocimiento de la Universidad de Guayaquil, son los siguientes:

- a) Regular la gestión de la ciencia, gestión del conocimiento e innovación tecnológica y saberes ancestrales en la Universidad de Guayaquil.
- b) Establecer los procesos de la formación de grupos de investigación multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario, de personal técnico de apoyo a la investigación, de líderes científicos, gestores de ciencia, de innovación tecnológica, y saberes ancestrales, mediante la capacitación continua y la participación en programas y proyectos para el desarrollo del país.
- c) Fomentar la pertinencia del talento humano, en base a las condiciones de innovación tecnológicas, y de soporte bibliográfico dedicado a la investigación.
- d) Promover la participación en redes de conocimientos locales, nacionales, regionales y



mundiales, para la producción, almacenamiento de datos, distribución, transferencia, acceso y análisis de los conocimientos producidos por la investigación.

- e) Fomentar la participación de los profesores, investigadores y estudiantes en congresos, simposios y otros eventos de carácter científico nacionales e internacionales.
- f) Controlar la publicación de libros, revisados por pares; de artículos: de revisión, artículos científicos, ensayos y estudios de casos con mega datos para publicarse en revistas indexadas, en bases de datos regionales y de alto impacto.
- g) Promover la obtención de registros de propiedad intelectual y premios como resultado de la actividad científica desarrollada.

## TITULO II LA ORGANIZACIÓN

### CAPÍTULO I ESTRUCTURA

**Art. 4.-** La estructura organizativa del Sistema de Investigación de la Universidad de Guayaquil está integrada, de la siguiente manera:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "J.P.", located at the end of the text in Article 4.



- Rector
- El Vicerrectorado Académico
- El Consejo Asesor Científico y Estratégico.
- El Consejo de Bioética de la Universidad.
- El Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento.
- Los Centros de Excelencia y Laboratorios de Investigación.
- El Director General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.
- El Coordinador de Posgrado
- El Coordinador de Investigación y Gestión del Conocimiento
- El Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y/o de los Centros de Excelencia.
- El Coordinador de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y los Centros de Excelencia.
- Grupos de Investigación certificados.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "A." followed by a flourish.





## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO ASESOR CIENTÍFICO Y ESTRATÉGICO**

**Art. 5.-** El Consejo Asesor Científico y Estratégico de la Universidad de Guayaquil (UG) estará integrado por:

1. Miembros de oficio:

- Presidente, que es el Rector la de la Universidad de Guayaquil o su delegado.
- Vicepresidente, que es el Director General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado o su delegado.
- Secretario Ejecutivo, que es Coordinador de Investigación y Gestión de Conocimiento de la Universidad de Guayaquil o su delegado.

2. Miembros elegibles:

- Miembros de la Universidad de Guayaquil.
- Miembros externos a la Universidad de Guayaquil, a fines al sector científico y estratégico.

**Art. 6.-** Los miembros elegibles deberán ser seleccionados de la siguiente forma:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.



El Consejo Superior Universitario designará una Comisión Interna de Evaluación de Méritos para los miembros elegibles del Consejo Asesor Científico y Estratégico, compuesta por tres miembros, liderada por el Director General de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado. La Comisión definirá, elaborará y aprobará el cronograma del proceso de selección.

La cantidad de miembros elegibles será de tres miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Guayaquil, y un miembro externo a la Universidad de Guayaquil.

La Comisión solicitará a los Decanos de Facultades y de los Centros de Excelencia la propuesta de una terna de docentes investigadores/as y, en el caso de los miembros externos se solicitará una terna de investigadores a una universidad o escuela politécnica o centro de investigación nacional e internacional, a partir de un perfil de postulación.

La Comisión calificará los méritos de las ternas propuestas y propondrá al Consejo Superior Universitario, los resultados de la calificación de méritos.



y así como un cuadro con los mejores puntajes, para la aprobación de los miembros elegibles.

El presidente, publicará y notificará el dictamen de los resultados de selección de los miembros elegibles y la conformación total del Consejo. Los indicadores del perfil de postulación se establecerán en el instructivo de funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Estratégico. El funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Estratégico se normará en el Instructivo correspondiente, que será aprobado por Consejo Superior Universitario.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA UNIVERSIDAD**

**Art. 7.-** El Comité de Bioética de la Universidad de Guayaquil estará integrado por:

1. Miembros de oficio:

- Presidente, que es el Rector de la Universidad o su delegado.
- Vicepresidente, que es el Vicerrector Académico o su delegado.



- Los directores Generales de Formación Académica y Profesional y de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado o su delegado.
- Un investigador miembro de los colectivos científicos del campo.
- Un estudiante miembro de los colectivos científicos del campo.
- Secretario Ejecutivo, que es el Coordinador de Investigación y Gestión de Conocimiento de la Universidad.

2. Miembros elegibles: Que pueden ser de la Comunidad Universitaria o externos según su experticia de los siguientes campos del conocimiento:

- Ciencias de la Vida
- Ciencias de la Salud
- Humanidades: Filosofía
- Derecho
- Educación
- Psicología
- Antropología y/o Sociología.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal line.





**Art. 8.-** El Consejo Superior Universitario designará una Comisión Interna de Evaluación de méritos para los miembros elegibles del Comité de Bioética de la Universidad de Guayaquil, compuesta por tres miembros, liderada por el Director General de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado. La Comisión definirá, elaborará y aprobará el cronograma del proceso de selección.

La cantidad de miembros elegibles será según lo determinado en el artículo 72 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

La Comisión solicitará a los Decanos/as de las Facultades y de los Centros de Excelencia la propuesta de una terna de docentes investigadores/as y en el caso de los miembros externos se solicitará una terna de investigadores a una Universidad, escuela politécnica o centro de investigación nacional e internacional, a partir de un perfil de postulación.

La Comisión calificará los méritos de las ternas propuestas y propone al Consejo Superior universitario los resultados de la calificación de méritos y un cuadro



con los mejores puntajes, para la aprobación de los miembros elegibles.

El presidente publica y notificará el dictamen de los resultados de selección de los miembros elegibles y la conformación total del Comité.

La integración y funcionamiento del Comité de Bioética de la Universidad de Guayaquil se establecerá en su correspondiente reglamento, que será aprobado por Consejo Superior Universitario.

#### **CAPÍTULO IV DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO**

**Art. 9.** El Vicerrector Académico es autoridad de la Universidad de Guayaquil, encargada del diseño, seguimiento y evaluación de las políticas y planes generales referidos a las funciones sustantivas de la universidad, organizadas por subsistemas, procesos y modelos de gestión. Es el responsable de desarrollar los lineamientos aprobados por el Consejo Superior Universitario, debiendo asegurar el cumplimiento de normativas, acuerdos y resoluciones emitidas por el



rector, sus autoridades y por los Organismos Controladores y Rectores de la educación superior.

Los requisitos, funciones y atribuciones del Vicerrector Académico se establecen en los artículos 34 al 38 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

#### **CAPITULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.**

**Art. 10.-** El Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento, es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de ciencia, tecnología e innovación social de la Universidad de Guayaquil emitidas por la Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado. El Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento estará conformado por:

- Vicerrector Académico, quien lo presidirá o su delegado.
- Director General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Universidad de Guayaquil.



- Coordinador de Investigación y Gestión del Conocimiento, quien hará las veces de Secretario/a con voto.
- Decano de cada Facultad y Centro de Excelencia, o el Vicedecano.

**Art. 11.-** Del funcionamiento del Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento: El Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento, sesionará ordinariamente de manera trimestral o extraordinariamente cuando fuese Solicitado previa convocatoria del Vicerrector Académico, hasta con 48 horas de anticipación.

Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán contener el orden del día propuesto e incluirán un punto para varios en caso de ser necesario, los que serán aceptados o reformados por la mayoría del total de votos de los integrantes con derecho a voz y voto al inicio de la sesión.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán contener el orden del día con los puntos que serán tratados exclusivamente. Estos puntos no podrán ser





modificados. No se podrá colocar el punto para varios en las sesiones extraordinarias.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento se requiere que exista quórum, entendiéndose por este, la asistencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto.

El Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento tomará sus decisiones por mayoría simple, es decir por más de la mitad de los integrantes asistentes a la reunión.

Las atribuciones del Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento están en el marco de lo establecido en el artículo 77 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

#### **CAPITULO VI DE LOS CENTROS DE EXCELENCIA Y LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 12.-** Los Centros de Excelencia, son unidades científicas de carácter interdisciplinar orientadas a la



investigación y producción de bienes y servicios del conocimiento, que responden a los problemas que presentan el régimen de desarrollo y los actores sociales, productivos, culturales y ambientales, así como del dominio científico, tecnológico y humanístico que despliega y actúa como eje de su planificación.

Los Centros de Excelencia están conformados por la capacidad científica instalada en la Universidad asociada a los dominios de conocimiento definidos. La gestión de la infraestructura para la conformación de dichos centros tiene como fuentes fundamentales los proyectos de Investigación, así como el financiamiento de organismos y organizaciones externas a la Universidad de Guayaquil.

La construcción de edificaciones específicas destinadas a los Centros de Excelencia estará en dependencia de los resultados de investigación alcanzados y de la propia demanda de desarrollo de la ciencia asociada al dominio.

**Art. 13.-** Los aspectos generales de los Centros de Excelencia de la Universidad de Guayaquil, se orientan a:



- a) La articulación de las capacidades de investigación, innovación y producción para la transferencia del conocimiento a la comunidad científica de la Universidad de Guayaquil y la industria.
- b) La conexión entre el sistema de investigación de la Universidad de Guayaquil a redes de investigación.
- c) La generación de competencias y habilidades calificadas para abordar desafíos nacionales.
- d) La articulación para gestionar fondos concursables nacional e internacional.

**Art. 14.-** Los objetivos de los Centros de Excelencia de la Universidad de Guayaquil, están orientados a tres dimensiones:

- a) Desarrollar la capacidad para el desarrollo del talento humano por el alto nivel de pertinencia y relevancia científica con la incorporación de conocimiento de frontera y su orientación a dar respuestas a los desafíos estratégicos y prospectivos de la realidad a nivel local, nacional regional e internacional.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "Fr.", located at the end of the text in item a).



- b) Mejorar la capacidad organizativa de respuesta a la solución de los problemas de la sociedad, generando innovación, transferencia tecnológica e incorporación del valor social del conocimiento y la inclusión de los colectivos científicos a redes locales e internacionales; y, el fortalecimiento de las capacidades institucionales que desarrolla.
- c) Regular el marco institucional y legal en el campo de la investigación y la educación superior para la gestión de forma abierta, creativa, colaborativa y distribuida, a través de los grupos de investigación que los configuran y de la articulación de las funciones sustantivas de la IES.

**Art. 15.-** Los laboratorios de Investigación de la Universidad de Guayaquil se clasifican en Laboratorios de los Centros de Excelencia y los Laboratorios de Investigación de las Unidades Académicas de la Universidad de Guayaquil.

Los equipos de laboratorio a su vez se clasifican en básicos, específicos y genéricos. Los equipos básicos son pertinentes y necesarios a todos los laboratorios de investigación; los equipos específicos son pertinentes y necesarios a determinados Centros de Excelencia, y los





equipos genéricos son pertinentes y necesarios para varios Centros de Excelencia.

**Art. 16** Los equipos que se adquieran por financiamiento externo a la Universidad de Guayaquil serán destinados al Centro de Excelencia o Facultad en particular que lo gestione, independientemente de ser básicos, específicos o genéricos.

**Art. 17.-** Los laboratorios de Investigación de la Universidad de Guayaquil tendrán un Director/a quien lo dirigirá, el cual será un Docente Titular, Tiempo Completo el cargo de Director será de libre nombramiento y remoción por el Rector a propuesta de su Decano/a, previa aprobación del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado y del Centro de Excelencia.

**Art. 18.-** Los laboratorios de la Universidad de Guayaquil serán atendidos por técnicos especializados seleccionados los cuales ingresarán mediante el correspondiente concurso de méritos y oposición.

**Art. 19.-** Los laboratorios de los Centros de Excelencia prestarán servicios a los profesores e investigadores



colaboradores, y a los profesores y estudiantes que participen en los proyectos de investigación aprobados asociados al dominio. Igualmente, atenderán solicitudes de apoyo del resto de los Centros de Excelencia de la Universidad de Guayaquil, según se norme en su reglamento interno.

#### **CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y POSGRADO**

**Art. 20.-** La Dirección General de Investigación es la responsable de coordinar, sistematizar, administrar y controlar los procesos de investigación científica, desarrollo, innovación, así como los procesos de programas de cuarto nivel, propuestos por las Facultades y Centros de Excelencia de la Universidad posgrados de la Universidad de Guayaquil. Dicha dirección general está integrada por:

- Coordinador de Posgrado.
- Coordinador de Investigación y Gestión de Conocimiento.



Los coordinadores que integran la Dirección General de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado son de libre nombramiento y remoción.

**Art. 21.-** La Director General de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado, será un profesional o profesor titular tiempo completo de la Universidad de Guayaquil, con experticia en investigación, con grado académico de Doctor o PhD, el cargo será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, las atribuciones y deberes del Director General de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado artículo 39 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO**

**Art. 22.-** La Dirección de Posgrado es la unidad administrativa responsable de la planificación, organización, dirección y control del proceso de aprobación, asesoramiento, seguimiento, difusión y evaluación de programas de cuarto nivel, propuestos por las Facultades y Centros de Excelencia de la Universidad. Las atribuciones y funciones de quienes



conforman la estructura organizativa de la Dirección de Posgrado serán establecidas en el Reglamento de Posgrado, Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Manual de funciones y demás normativa expedida por el CES.

#### **CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DE CONOCIMIENTO.**

**Art. 23.** La Coordinación de Investigación y gestión de conocimientos es la unidad responsable de coordinar, sistematizar y administrar los procesos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en la Universidad de Guayaquil, de acuerdo a las directrices emanadas por la Dirección General de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado. Dicha coordinación está integrada por:

- Coordinador/a de Investigación y Gestión de Conocimiento.
- Secretaria Ejecutiva o Asistente Administrativa.
- Jefatura de Cultura Científica.
- Jefatura de Programas y Proyectos.





- Jefatura de Transferencia y gestión del Conocimiento.

El coordinador/a, las jefaturas de áreas de la Coordinación de Investigación, son de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico.

**Art. 24.-** La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento será un profesional o profesor titular tiempo completo de la Universidad de Guayaquil, con experticia en investigación, con grado académico de cuarto nivel. Será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico.

**Art. 25.-** Las funciones del Coordinador/a de Investigación y Gestión de Conocimiento son las siguientes:

- a) Elaborar, ejecutar y controlar el Plan de Investigación de la Universidad de Guayaquil.
- b) Elaborar, ejecutar y controlar el Plan Operativo Anual de la Coordinación de Investigación.
- c) Gestionar el cumplimiento de las políticas de investigación de la Universidad de Guayaquil, de



acuerdo con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos.

- d) Proponer la revisión y actualización constante de las líneas de investigación institucionales, verificando los paradigmas de actualidad.
- e) Planificar, organizar, ejecutar y controlar los programas y proyectos de investigación científica investigación multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinario propuestos por las Unidades Académicas y los Centros de Excelencia de la Universidad de Guayaquil, tanto a nivel institucional, como nacional e internacional.
- f) Asesorar, organizar, controlar y evaluar el cumplimiento de las políticas y mecanismos definidos para el funcionamiento efectivo de las Unidades de Investigación de las Facultades y los Centros de Excelencia.
- g) Supervisar y evaluar la planificación, ejecución y control de los presupuestos de los programas y proyectos de investigaciones institucionales, nacionales e internacionales en relación a la producción científica, mediante informes técnicos y económicos.
- h) Gestionar la formación y superación sistemática de los grupos de investigación conformados por



estudiantes, profesores, investigadores y técnicos de la Universidad.

- i) Dar seguimiento a la elaboración de los planes de investigación de las Facultades y los Centros de Excelencia.
- j) Asesorar la planificación, organización, ejecución y control de los planes de publicación, registros de propiedad intelectual y de premios.
- k) Establecer los procesos de transferencia y difusión de los resultados de la investigación.
- l) Proponer las normas y procedimientos para la gestión de los indicadores de evaluación y acreditación de investigación científica de la Universidad a partir de lo dictaminado por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- m) Emitir informes técnicos y presupuestarios al Director General de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado.

#### **CAPITULO X DEL JEFATURA DE CULTURA CIENTÍFICA**

**Art. 26.** El Jefe de cultura científica será un profesional con formación de cuarto nivel. Será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, a



propuesta del Director General de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado, al Vicerrectorado Académico.

**Art. 27.-** De las funciones de la Jefatura de Cultura Científica son las siguientes:

- a) Planificar, ejecutar y evaluar las capacitaciones científicas a profesores, investigadores, grupos de investigación y estudiantes vinculados a los procesos de investigación de la Universidad de Guayaquil.
- b) Asesorar y monitorear el proceso de acreditación de docentes investigadores de la Universidad de Guayaquil.
- c) Fomentar el desarrollo de la cultura de investigación científica en la comunidad universitaria.
- d) Asesorar, acompañar y validar a las unidades académicas en la creación, implementación y evaluación de publicaciones seriadas o libros, así como su indexación en Bases de Datos.
- e) Brindar acompañamiento y seguimiento metodológico en la gestión de la masa crítica a las unidades académicas y centros de excelencia.





- f) Implementar estrategias de capacitación para el incremento de la producción científica de alto impacto y proyectos a profesores investigadores y grupos de investigación de la Universidad de Guayaquil.
- g) Revisar en las bases científicas las publicaciones y resultados científicos realizados por docentes, investigadores y grupos de investigación y estudiantes, de acuerdo a la normativa vigente.
- h) Facilitar la ejecución de los eventos científicos, acorde a lo normado por ente regulador de la política pública en educación superior.
- i) Seguimiento a convenios de cooperación interinstitucional.

#### **CAPÍTULO XI DE LA JEFATURA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Art. 28.-** El Jefe de Programas y Proyectos, será un profesional con formación de cuarto nivel. Será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector/a, a propuesta del Director General de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado, al Vicerrectorado Académico.

A handwritten signature in blue ink, located at the end of the text in Article 28.



**Art. 29.-** Las funciones de la Jefatura de Programas y Proyectos son las siguientes:

- a) Gestionar la convocatoria, presentación, evaluación y aprobación de los Programas y Proyectos de investigación de la Universidad de Guayaquil.
- b) Gestionar la conformación, certificación y seguimiento de los grupos de investigación de la Universidad de Guayaquil.
- c) Realizar seguimiento y ejecución para la adquisición y presupuestos de los Programas y Proyectos de investigación aprobados de la Universidad de Guayaquil.
- d) Realizar cierre administrativo de los Programas y Proyectos de investigación ejecutados, asegurando el uso y control de los bienes y recursos generados por la investigación.
- e) Verificar la participación de docentes de la Universidad de Guayaquil en Programas y Proyectos de investigación internos o externos.
- f) Validar la participación en eventos científicos de docente e investigadores vinculados a proyectos de investigación



- g) Brindar acompañamiento y seguimiento metodológico a las unidades académicas y centros de excelencia, así como a los docentes e investigadores en la gestión de programas y proyectos.
- h) Validar la pertinencia de los convenios específicos vinculados a programas y proyectos de investigación.
- i) Mantener actualizada las bases de datos y expedientes referentes a los programas y proyectos de acuerdo a las normativas del ente regulador.
- j) Dar seguimiento al funcionamiento de los Laboratorios de Investigación y Centros de Excelencia.
- k) Asesorar acerca de la normativa institucional, nacional e internacional vigente respecto a propiedad intelectual e implementar políticas y estrategias de protección de la propiedad intelectual.
- l) Coordinar el Centro de Apoyo Tecnología e Innovación (CATI) para registro de propiedad intelectual.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the end of the list.



- m) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en la creación, implementación y evaluación de registros de Propiedad Intelectual.

**CAPÍTULO XII  
DEL JEFATURA DE TRANSFERENCIA Y GESTIÓN  
DEL CONOCIMIENTO**

**Art. 30.-** El Jefe Transferencia y Gestión del Conocimiento será un profesional con formación de cuarto nivel y será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector/a, a propuesta del Director General de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado, al Vicerrectorado Académico.

**Art. 31.-** De las funciones de la Jefatura de Transferencia y Gestión del Conocimiento son las siguientes:

- a) Establecer mecanismos para el funcionamiento de los procesos de transferencia de conocimiento.
- b) Asesorar y dar seguimiento a las Unidades Académicas en la creación de estructuras de interfaz universitaria (incubadoras de empresas, spin-off, observatorios, empresas, etc.).





- c) Generar una base de datos de proyectos aprobados de la Universidad de Guayaquil que sean susceptibles a ser vinculados con aceleradoras de empresas.
- d) Generar y difundir una base de datos de convocatorias y oportunidades de fondos externos de programas/proyectos de transferencia tecnológica de interés para la Universidad de Guayaquil.
- e) Asesorar y acompañar en el proceso de respuesta a convocatoria y oportunidades de fondos externos para la participación en programas/proyectos de transferencia tecnológica de interés para la Universidad de Guayaquil.
- f) Establecer estrategias para la transferencia de propiedad intelectual de la Universidad de Guayaquil, vinculadas a sectores productivos u otros.
- g) Elaborar y difundir normativas, lineamientos y formatos para la producción editorial de la Universidad de Guayaquil
- h) Promover y difundir la producción editorial de la Universidad de Guayaquil.



- i) Dar el seguimiento y acompañamiento a las revistas científicas para el proceso de indexación en bases de datos aprobadas por el ente regulador.
- j) Generar alianzas estratégicas en procura del perfeccionamiento de la producción editorial de la Universidad de Guayaquil.

**CAPÍTULO XIII**  
**DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, GESTIÓN DEL**  
**CONOCIMIENTO Y POSGRADO DE LA FACULTAD**  
**Y CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE CENTRO DE**  
**EXCELENCIA**

**Art. 32.-** El Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y Consejo de Investigación de Centro de Excelencia, es un órgano asesor del Consejo de Facultad y del Centro de Excelencia.

**Art. 33.-** El Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y del Consejo de Investigación del Centro de Excelencia, es un órgano asesor del Consejo de Facultad y del Centro de Excelencia, y está conformado por:

1. Miembros de oficio:

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.



- El Decano, quien lo presidirá.
- El Coordinador de Investigación y Gestión de Conocimiento de la Facultad y Centro de Excelencia, quien hace las funciones de Secretario/a.
- El Coordinador de Vinculación de la Facultad y Centro de Excelencia.
- El Coordinador de Posgrado de la Facultad y Centro de Excelencia

2. Miembros elegibles:

- Profesores Investigadores representantes de cada facultad y Centro de Excelencia.

**Art. 34.-** De los miembros elegibles: Los miembros elegibles deberán ser seleccionados por el Decano de cada facultad, de acuerdo a la calificación de méritos según los indicadores del perfil de postulación que se establecerán en el Instructivo de Funcionamiento del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento de la Facultad y Centro de Excelencia, que será aprobado por el Consejo Superior Universitario.



**Art. 35.-** El Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y Centro de Excelencia, tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Consejo de Facultad y del Centro de Excelencia en el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos institucionales de ciencia, tecnología e innovación.
2. Analizar y proponer el Plan de Investigación de la Facultad y del Centro de Excelencia al Consejo de Facultad y del Centro de Excelencia.
3. Controlar la efectividad científica del cumplimiento del Plan de Investigación de la Facultad y del Centro de Excelencia.
4. Motivar la conformación de grupos multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario de investigación para la solución de problemas sociales asociados a las líneas de investigación institucionales.
5. Resolver la propuesta del coordinador del grupo de Investigación de la Universidad de Guayaquil (GIUG) por su contribución al trabajo de investigación multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario, la articulación con áreas





prioritarias y pertinentes a los Dominios y líneas de investigación de la Universidad de Guayaquil.

6. Analizar la pertinencia y valoración científica de los programas, proyectos, informes parciales y finales de los mismos, producción científica mediante la publicación de libros, capítulos de libros, de artículos científicos indexados en bases de datos regionales y de alto impacto y ponencias indexadas en bases de datos de alto impacto que se presenten en nombre de la Facultad o Centro de Excelencia, así como elaborar el dictamen con las recomendaciones o ajustes pertinentes en caso de ser necesario.
7. Resolver sobre los estados de los programas y proyectos de investigación los cuales pueden ser: vigente, finalizado, detenido y cancelado, previa motivación de la acción.
8. Proponer la prórroga de programas y proyectos de investigación internos, previa justificación técnica fundamentada. Se podrá ampliar el plazo del proyecto hasta por el doble del tiempo aprobado inicialmente, sin afectación presupuestaria cuando la fuente de financiamiento sea interna, debidamente motivada por el director del proyecto y aprobada.



9. Proponer la detención o cancelación de programas y proyectos de investigación internos, previa justificación técnica fundamentada.
10. Proponer al Consejo de Facultad y del Centro de Excelencia, previo informe el estado de programas y proyectos de investigación internos.
11. Solicitar la participación de colaboradores de profesores investigadores de las distintas Facultades y Centros de Excelencia.
12. El funcionamiento del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y posgrado se normará en el Instructivo correspondiente.

**CAPITULO XIV  
DEL COORDINADOR/A DE INVESTIGACIÓN Y  
GESTIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA FACULTAD Y  
CENTRO DE EXCELENCIA**

**Art. 36.-** El Coordinador de Investigación y Gestión de Conocimiento de la Facultad y el Coordinador de Investigación de los Centros de Excelencia será un profesor titular, tiempo completo de la Universidad de Guayaquil con formación de cuarto nivel, el cargo será de libre nombramiento y remoción por el Rector, a propuesta del Decano al Vicerrector Académico.



**Art. 37.-** Son deberes y atribuciones del Coordinador/a de Investigación y Gestión de Conocimiento de la Facultad y del Coordinador de Investigación y Gestión de Conocimiento de los Centros de Excelencia, los siguientes:

1. Gestionar la participación de los profesores e investigadores en las Convocatoria de proyectos Internas y Externas.
2. Gestionar el envío al Comité de ética los programas y proyectos que por su implicación así lo requieran, así como receptor y conocer el dictamen de la Comisión sobre ellos y transmitirlo a los proponentes.
3. Monitorear el proceso de ejecución de los programas y proyectos a través de seguimiento de los gestores o de pares evaluadores y a través de la revisión de los informes periódicos de avance.
4. Identificar los líderes científicos acreditados para la investigación por el RNI a fin gestionar la conformación, certificación y seguimiento de los grupos de investigación, en relación con los dominios de los conocimientos de la Institución.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, located at the end of the fourth list item.



5. Realizar seguimiento y ejecución de presupuestos de los Programas y Proyectos de investigación desde las Unidades Académicas,
6. Desarrollar los procesos de cierre de proyectos, asegurando el uso y control de bienes de acuerdo a las normativas vigente. Garantizar la utilización de los recursos obtenidos, como resultado de adquisiciones por los proyectos de investigación y Semilleros, por los miembros de dichos proyectos.
7. Brindar asesoría metodológica a los profesores y estudiantes en la gestión de programas y proyectos.
8. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de la cultura científica institucional, así como la identificación de las necesidades de capacitación de los profesores e investigadores de la Unidad de Investigación.
9. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Investigación de la Facultad, que incluya plan de publicaciones de producción Científica, de Patentes y Registros, de Premios por la actividad científica.
10. Actualizar y controlar el expediente de cada programa y proyecto de investigación institucional, nacional o internacional, informando





trimestralmente a la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, el estado de los proyectos de acuerdo a lo normado en ese reglamento.

#### **CAPITULO XV DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 38.-** Los Grupos de Investigación de la Universidad de Guayaquil (GIUG) es el conjunto de docentes investigadores y estudiantes de grado y posgrado organizados jerárquicamente, con permanencia en la actividad de investigación, que desarrollan proyectos articulados con los dominios y las líneas de investigación institucionales, orientado a los objetivos estratégicos del país, por los diferentes campos de la ciencia y la tecnología para generar resultados de investigación, desarrollo, innovación y revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica.

**Art. 39.-** Los aspectos generales de los Grupos de Investigación son los siguientes:

- a) Elementos básicos en la estructura del sistema de investigación en la Universidad de Guayaquil. *fr*



- b) Podrán ser reconocidos por la Universidad de Guayaquil al cumplir con los requerimientos establecidos del instructivo para el efecto.
- c) Los grupos de investigación no podrán reproducir otras estructuras de la universidad ni asumir sus competencias.
- d) Podrán asociarse con otros grupos de investigación a efectos de presentarse a convocatorias abiertas, mediante convenio suscrito por autoridad competente.

**Art. 40.-** Los objetivos de los Grupos de Investigación son los siguientes:

- a) Motivar a los docentes-investigadores y estudiantes de grado y posgrado a contribuir con los objetivos socio-económicos del país a través de la investigación, transferencia de tecnología e innovación y revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica.
- b) Proponer estrategias financieras para el desarrollo de la investigación y la generación de producción de la ciencia, tecnología e innovación y revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica.




- c) Estimular la capacidad de trabajar en equipo y la formación de grupos interdisciplinarios de investigación.
- d) Promover la interacción entre docentes y estudiantes hacia la búsqueda de información y generación de conocimiento.
- e) Fomentar la carrera del docente-investigador a partir de la pirámide científica.
- f) Formar y participar en redes de investigación.

La conformación, certificación, registro, funcionamiento será normado por el respectivo instructivo, que será aprobado por el Consejo Superior Universitario.

### TÍTULO III DOMINIOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 41.- De los dominios.-** Los procesos de planificación, integración y coordinación académica de la Universidad de Guayaquil, se realizarán en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos que esta Institución defina de forma pertinente.

**Art. 42.-** Los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, son un conjunto de capacidades y 



potencialidades relacionadas con las trayectorias de producción y publicaciones del conocimiento, formación y experiencia del personal académico, infraestructura científica y tecnológica, integración de la investigación, la formación y la gestión del saber en red, orientadas a la generación, aplicación y distribución de conocimiento de frontera, interdisciplinario y transdisciplinario, para la creación de alternativas de solución a los problemas estratégicos y prospectivos que presenta la sociedad. Estos son:

- a) Cultura, subjetividad y participación ciudadana.
- b) Fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
- c) Ordenamiento territorial, urbanismo y tecnología de sistemas constructivos.
- d) Desarrollo local y emprendimiento socio económico sustentable.
- e) Ecosistemas de salud.
- f) Biotecnología, biodiversidad, y sostenibilidad de los recursos naturales.
- g) Ciencias básicas, bio-conocimiento y tecnologías aplicadas a la producción.
- h) Modelos educativos integrales e inclusivos.

A handwritten signature in blue ink, located at the end of the list.





**Art. 43.-** Las líneas de investigación orientan la investigación institucional, del grado y del posgrado, en correspondencia con la proyección de desarrollo nacional y en atención a las prioridades del entorno próximo, para que respondan a la estructura productiva, los espacios profesionales, a la organización del conocimiento científico y tecnológico, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología, a las expectativas de la sociedad y a la diversidad cultural; asegurando la articulación con las necesidades de desarrollo local, regional e internacional y el fortalecimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

**Art. 44.-** Las líneas de investigación se definirán y actualizarán a partir de considerar lo siguiente:

- a) El Plan Nacional de Desarrollo
- b) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- c) El Plan de Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad, la Innovación y los Saberes Ancestrales
- d) Los Objetivos Socio-económicos.
- e) Las Áreas de Investigación y Desarrollo.

A handwritten signature in blue ink, located to the right of the list items.



- f) Los Dominios Científicos, Tecnológicos y Humanísticos de la Universidad de Guayaquil.
- g) El enfoque Ciencia-Tecnología-Sociedad-Ambiente (CTSA)

**Art. 45.-** El Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador es el principal instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), y su objetivo es contribuir al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales; los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen de desarrollo a través de la implementación de políticas públicas y los programas, proyectos e intervenciones que de allí se desprenden.

**Art. 46.-** El Plan de Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad, la Innovación y los Saberes Ancestrales (PESC) es una herramienta de política pública que procura operativizar y complementar el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y que busca empezar a formar y madurar el ecosistema de innovación social, el cual contempla las relaciones entre estado, academia, sector privado y sociedad.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal line.



**Art. 47.-** Los objetivos socio-económicos permiten clasificar la actividad de I+D (Investigación + Desarrollo) acorde con el propósito o resultado de la investigación, en lugar de los procesos o técnicas utilizadas para alcanzar este objetivo. Los objetivos socio-económicos establecidos por el órgano responsable de las políticas en ciencia y tecnología son: Salud y Bienestar, Agricultura y Ganadería, Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, Energía y Materiales, Territorio y Sociedad Inclusivos y Tecnología de Información y Comunicación.

**Art. 48.-** Las Áreas de Investigación y Desarrollo se utiliza para clasificar las unidades de I+D y los recursos por campos temáticos de investigación. Los principales campos de I+D son: Ciencias Naturales, Ingeniería y Tecnología, Ciencias Médicas y de la Salud, Ciencias Agrícolas y Veterinarias, Ciencias Sociales y Humanidades y Artes, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

**Art. 49.-** El dominio científico, tecnológico y humanístico son un conjunto de capacidades y potencialidades relacionadas con las trayectorias de producción y publicación del conocimiento, formación y experiencia



del personal académico, infraestructura científica y tecnológica, integración de la investigación, la formación y la gestión del saber en red, orientadas a la generación, aplicación y distribución de conocimiento de frontera, inter y transdisciplinario, para la creación de alternativas de solución a los problemas estratégicos y prospectivos que presenta la sociedad.

**Art. 50.-** El Enfoque Ciencia-Tecnología-Sociedad-Ambiente (CTSA) es una forma de enfocar la ciencia que puede constituir una vía eficaz para promover la cultura científica, entendida como la capacidad para comprender los avances científico-tecnológicos de la sociedad actual, según la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). Esto contribuiría al ejercicio de una ciudadanía activa y consciente, así como el desarrollo de competencias que posibiliten utilizar los conocimientos adquiridos en la escuela al contexto cotidiano.

**Art. 51.-** Las líneas de Investigación se revisarán periódicamente, reajustándolas en función de las políticas públicas y de las necesidades institucionales, locales, nacionales e internacionales, sin perjuicio de





que se lo haga en cualquier momento del año de acuerdo con las necesidades.

**Art. 52.-** El Consejo Consultivo de Investigación, Gestión del Conocimiento propondrá al Consejo Asesor Científico y Estratégico, las líneas de investigación institucional y posteriormente al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

#### **TÍTULO IV DE LA PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EL FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA**

**Art. 53.-** La planificación de Investigación de la Universidad de Guayaquil, estará articulada con la planificación estratégica institucional, procurando crecientes niveles de calidad en los procesos y resultados de investigación científica, que deberá contar un sistema planificado en consonancia con los aspectos normados por el órgano rector de la política pública de la educación superior.

**Art. 54.-** Las Unidades Académicas y Centros de Excelencia elaborarán la planificación de investigación considerando los impactos a través de la producción *fr.*



científica, registros de propiedad intelectual, intercambios de conocimientos y desarrollo de la pirámide científica, contemplará los siguientes aspectos:

- a) Programar la producción científica y registros de propiedad intelectual contemplada en los proyectos de investigación y semilleros de iniciación científica, en el marco del plan individual del docente investigador y la articulación de la titulación del grado y posgrado en sus diferentes tipos de formación, maestrías, especializaciones, doctorados, posdoctorados.
- b) Proponer las acciones para el incremento de la producción científica y registros de propiedad intelectual a fin de cumplir con los indicadores institucionales en relación a la planta docente a tiempo completo de la respectiva Unidad Académica.
- c) Identificar las necesidades de formación científica de los grupos de investigación, docentes investigadores, estudiantes de grado y posgrado para el logro de los resultados esperados en los proyectos.
- d) Articular el portafolio de eventos científicos de divulgación y transmisión de la producción



científica organizada por las Unidades Académicas y Centros de Excelencia.

**Art. 55.-** La Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado a través de la Coordinación de investigación y Gestión de Conocimiento, planificará y gestionará cursos, talleres, charlas, seminarios, entre otros, de temáticas científicas de acuerdo a las necesidades identificadas del docente investigador, que fortalezca la masa crítica y genere producción científica, articulando estas acciones con el Vicerrectorado Académico; siempre y cuando sea pertinente.

**Art.56.-** Las Unidades Académicas a través del Coordinador de Investigación y Gestión de Conocimiento de Facultad, podrán planificar y gestionar cursos, talleres, charlas, entre otros, en temáticas científicas de acuerdo a las necesidades identificadas del docente investigador, que fortalezca la masa crítica y genere producción científica, previa presentación del proyecto, para posterior informe favorable por parte de la Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.

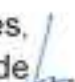
A handwritten signature in blue ink, located at the end of the text in Article 56.



**Art. 57.-** El proceso de capacitación de temáticas científicas gestionadas por la Dirección General de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado, considera las siguientes actividades:

- a) Identificar las necesidades de capacitación científica de los docentes investigadores.
- b) Seleccionar docentes capacitadores.
- c) Preparar la logística de las actividades planificadas.
- d) Estructurar silabos por parte del docente capacitador.
- e) Realizar el seguimiento y control de las actividades planificadas.
- f) Evaluar a los docentes capacitadores para el proceso de mejora.
- g) Emitir y entregar certificados de aprobación a los docentes.

**Art. 58.-** El proceso de intercambio de conocimientos en temáticas científicas gestionadas por la Unidades Académicas considera las siguientes actividades:

- a) Presentar proyectos de cursos, talleres, seminarios, entre otros, al Consejo de 





Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado de la Unidad Académica proponente, para el análisis y la emisión del dictamen favorable, si fuere el caso.

- b) Enviar el proyecto y dictamen a la Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.
- c) Revisar, analizar y emitir de informe-científico por la Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.
- d) Remitir el informe favorable al Rectorado para la aprobación final.
- e) Notificar en legal y debida forma a la Unidad Académica de la aprobación final del proyecto.
- f) Dar seguimiento por parte la Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado a través de la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento las actividades planificadas en el proyecto.

**Art. 59.-** La Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado a través de la Coordinación de investigación y Gestión de Conocimiento, establecerá los espacios científicos para el desarrollo de la cultura de la ciencia, tales como: café



de la ciencia y carpa itinerante, entre otros; con el propósito de efectuar la divulgación de los avances de los proyectos de investigación y la producción científica organizada por las Unidades Académicas y Centros de Excelencia.

**Art. 60.-** La gestión para el desarrollo de la cultura científica en cada Unidad Académica, respecto al café de la ciencia que se realizará anualmente y carpa itinerante a efectuarse dos veces al año, deberá remitir el cronograma de estas actividades la Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado; y notificar con anticipación en caso de gestionarse otras actividades que fomenten el desarrollo de la cultura de la ciencia.

**Art. 61.-** La cultura científica es considerada el desarrollo de la pirámide científica que corresponde a los proyectos de investigación desarrollados en las Unidades Académicas y Centros de Excelencia.

**Art. 62.-** El informe de la Planificación de la Investigación debe considerar los resultados de la investigación divulgada o socializada, mediante publicaciones o exposiciones. Las publicaciones se realizan a través de



artículos científicos en revistas indexadas y/o libros. Las exposiciones se realizan en eventos científicos con ponencias orales las cuales serán compiladas en memorias con registro International Standard Book Number (ISBN) o International Standard Serial Number (ISSN) según corresponda.

#### **TÍTULO V DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.**

**Art. 63.-** El proyecto de investigación es el proceso creativo realizado en forma sistemática, con el objetivo de generar resultados de desarrollo, innovación y revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica, a través de un conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas, que busca cumplir objetivos generales y específicos, claramente delimitados en un periodo previamente definido, mediante grupos de investigación, docentes investigadores, estudiantes investigadores de grado y posgrado con un presupuesto establecido.

**Art. 64.-** El Sistema de Investigación de la Universidad de Guayaquil estará organizado por proyectos de



investigación y de iniciación científica, que deberán considerar los siguientes aspectos generales:

- a) Enmarcar en las líneas de investigación institucionales definidas y aprobadas por la Consejo Superior Universitario.
- b) Desarrollar investigaciones básicas, aplicadas y/o de desarrollo experimental.
- c) Evidenciar la multi-disciplinariedad, interdisciplinariedad y trans-disciplinariedad en el diseño de las investigaciones y equipos de trabajo.
- d) Articular la colaboración inter facultades y de alianzas estratégicas con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras.
- e) De alcance territorial en los ámbitos: Institucional Parroquial, Cantonal, Provincial, Nacional e Internacional.
- f) Generar resultados de investigación que deberán ser difundidos y su vez transferidos a los sectores pertinentes.
- g) Determinar los impactos de los resultados de la investigación divulgados mediante diversas formas de producción científica y registros de propiedad intelectual.





- h) Certificar la participación de docentes investigadores en proyectos investigación externos, que cuenten con las evidencias y a las aprobaciones previas del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.

**CAPITULO 1  
DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO  
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E  
INNOVACIÓN**

**Art. 65.-** Las fuentes de financiamiento podrán provenir de instituciones gubernamentales, personas naturales y/o jurídicas, instituciones de educación superior, organizaciones privadas sin fines de lucro tanto nacionales como extranjeras. Estas fuentes deben de identificar la cuantía de los fondos externos, sean estos en efectivo, en calidad de donación u otra forma dispuesta en la normativa vigente.

**Art. 66.-** Las fuentes de financiamiento de los proyectos de investigación, pueden ser de fondos concursables internos, nacionales e internacionales, así como fondos



externos gestionados mediante convenio suscrito por autoridad competente.

**Art. 67.-** El financiamiento externo no exime al proyecto a ser sometido a la revisión, validación y aprobación de las instancias pertinentes de la Universidad de Guayaquil, sin perjuicio de ser objeto de auditoría por parte de la entidad pertinente. En ningún caso se podrá transferir recursos financieros a otras entidades, salvo los pagos que corresponda a proveedores del proyecto de investigación objeto de este fondo.

**Art. 68.-** El financiamiento interno de los proyectos proviene de fondos concursables de investigación, a fin de cubrir sus requerimientos establecidos en las convocatorias abiertas para este fin.

**Art. 69.-** Los Fondos Concursables Interno (FCI) de la Universidad de Guayaquil se constituyen de la asignación del presupuesto anual de la Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, aprobado por el Consejo Superior Universitario, a partir de lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES) como medio de apoyo para el fortalecimiento de la investigación e



iniciación científica, en ciencia, tecnología e innovación, revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica.

## CAPITULO 2 DE LA CONVOCATORIA A FONDOS CONCURSABLES INTERNOS (FCI)

**Art. 70.-** La convocatoria del Fondo Concursable Interno (FCI) es un proceso liderado por la Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, gestionado a través de la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, mediante el cual, en forma pública invita a los grupos de investigación, docentes, investigadores, estudiantes de grado y posgrado a participar en la postulación de proyectos de investigación de diversas áreas, para su estudio, evaluación y validación.

**Art. 71.-** La convocatoria indicará el monto máximo de financiamiento por proyecto, de acuerdo a las prioridades o criterios establecidos por la Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.



**Art. 72.-** La convocatoria anual del Fondo Concursable Interno se establece con el objetivo de generar resultados en ciencia, tecnología e innovación, revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica, a través de proyectos de investigación e iniciación científica, como impulso al desarrollo científico y tecnológico de la Universidad de Guayaquil y por ende al país.

**Art. 73.-** Las áreas temáticas en las que se reciben los proyectos estarán especificadas en la convocatoria. Para cada concurso se establecerán las prioridades de investigación y estarán orientadas a la creación de nuevos conocimientos y su aplicación dirigida a la solución de los problemas locales, regionales o nacionales.

**Art. 74.-** Los proyectos presentados a la Convocatoria del Fondo Concursable Interno (FCI), deben haber sido previamente objeto de revisión y evaluación en los aspectos fundamentales por parte del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de cada Facultad y Centro de Excelencia, el cual emitirá el dictamen correspondiente, tanto de la Facultad proponente como intervinientes.





**Art. 75.-** El Consejo de Facultad previo informe del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, conocer y resolverá sobre los proyectos de investigación.

**Art. 76.-** El proceso de convocatoria gestionado por la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, comprende las siguientes actividades: recepción de proyectos, evaluación por pares, aclaración de dudas y pre-aprobación del proyecto, selección de los ganadores y la aprobación definitiva de los proyectos de investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación, revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica.

**Art. 77.-** La recepción de proyectos se realizará en La Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en la convocatoria, dentro de las fechas señaladas; no obstante, el análisis y validación de Proyectos en las Unidades Académicas podrá ser de forma continua.

**Art. 78.-** Los proyectos receptados se someterán al proceso imparcial de análisis y calificación por pares.



académicos internos y externos, en función al área temática; el informe emitido será inapelable. Aquellos proyectos cuyas evaluaciones alcancen el puntaje superior o igual a 70 puntos, podrán acceder a realizar las aclaraciones a las observaciones de los pares, y la presentación de los proyectos con los ajustes finales solicitados.

**Art. 79.-** Los proyectos que involucren estudios que puedan generar impacto ambiental, en sitios arqueológicos, áreas silvestres protegidas, material genético de origen animal y animales de experimentación deberán presentar los permisos legales y las autorizaciones, emitidas por los organismos correspondientes; no podrá iniciarse sin la autorización pertinente.

**Art. 80.-** Los proyectos que conciban la participación de material genético humano, se deberá incluir un informe positivo de un comité de ética debidamente reconocido por Ministerio de Salud Pública, en el marco del vigente Reglamento para la Aprobación y Seguimiento de los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH).



**Art. 81.-** La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, enviará al Consejo Consultivo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Universidad de Guayaquil, el informe de los proyectos ganadores del Fondo Concursable Interno (FCI), incluyendo el valor obtenido en la evaluación de los pares académicos para su revisión y aprobación.

**Art. 82.-** El Consejo Consultivo de Investigación, Gestión del Conocimiento de la Universidad de Guayaquil remite las recomendaciones de aprobación con los resultados de su revisión y enviará al Consejo Superior Universitario la solicitud de aprobación de los proyectos ganadores del FCI.

**Art. 83.-** El Consejo Superior Universitario emitirá resolución con respecto a los resultados de la convocatoria de financiamiento interno (FCI) para proyectos de investigación.

**CAPITULO 3**  
**SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS**  
**DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**



**Art. 84.-** Con la Resolución de aprobación de proyectos del Fondo Concursable Interno (FCI) por parte del Consejo Superior Universitario, la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, emitirá oficio dirigido al Decano/a, al Coordinador/a de Investigación y al Director/a del Proyecto de la Facultad o Centro de Excelencia proponente, notificando que el proyecto ha sido aprobado e indicará la fecha de inicio de su ejecución.

**Art. 85.-** El personal que participa en los proyectos son: director/a o su Subrogante, profesores e Investigadores/as y/o estudiantes de grado y de posgrado; e investigadores externos que hayan presentado la documentación de vinculación al proyecto.

**Art. 86.-** La carga horaria asignada al director/a o su delegado, y docentes Investigadores/as que participan en cada proyecto de investigación estará en función de los objetivos, diseño metodológico y producción científica; así como las necesidades institucionales que están en función a las normativas vigentes de planificación académica, establecidas por el Vicerrectorado Académico de la Universidad de Guayaquil.





**Art. 87.-** Las funciones de los Directores/a de proyectos de Investigación serán:

- a) Gestionar las actividades programadas en el proyecto aprobado, tales como: sesiones científicas, diseño de proyectos semilleros de iniciación científica, recopilación y análisis de la información, divulgación de la producción científica, entre otras.
- b) Elaborar y aprobar el plan de trabajo individual de los participantes del proyecto en correlación con los productos científicos entregables.
- c) Custodiar los expedientes de los proyectos en los que se incluyan los principales soportes de la ejecución.
- d) Gestionar la solicitud a la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimientos, los requerimientos de los bienes y servicios presupuestados destinados a la realización del proyecto aprobado.
- e) Dar seguimiento a las solicitudes a los requerimientos de los bienes y servicios.
- f) Emitir los informes técnicos y económicos semestrales y finales de las actividades del proyecto.



**Art. 88.-** Los Directores/as de los proyectos se obligan a presentar informes semestrales de sus avances técnicos y económicos, al Consejo de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado de Facultad. Estos serán analizados en sesiones científicas y se confeccionarán los informes según los formatos establecidos por la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento de la Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Universidad de Guayaquil.

**Art. 89.-** El Coordinador de Investigación de la Unidad Académica gestionará sesiones científicas del Consejo de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado de Facultad, para analizar, retroalimentar y dictaminar los informes semestrales y finales; éstos serán técnicos, de producción científica, y económicos, además la revisión de la actualización de los expedientes de cada uno de los programas y proyectos bajo su coordinación.

**Art. 90.-** La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, consolidará y gestionará con el área administrativa financiera de la Universidad de Guayaquil las solicitudes de requerimientos de bienes, insumos y servicios solicitados por los proyectos de investigación.



para la realización de sus actividades programadas, a fin de que se ejecute el presupuesto asignado.

**Art. 91.-** La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento emitirá certificación de participación de proyectos a los integrantes que consten en la nómina del proyecto aprobado; no se podrá incluir o excluir a integrantes del equipo de investigación sin la autorización del Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, previo dictamen del Consejo de Investigación de Gestión del Conocimiento y Posgrado de Facultad y de su Consejo de Facultad.

**Art. 92.-** El Consejo de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado de Facultad, o Centro de Excelencia en cumplimiento a sus funciones, mantendrá actualizado trimestralmente el estado de los proyectos, con la emisión del dictamen, entre los que pudieren ser:

- a) Vigente: El proyecto cumple con los objetivos, temporalidad, presupuesto y resultados esperados.
- b) Detenido: El proyecto detiene su ejecución, previa justificación fundamentada; esto no podrá exceder.



en ningún caso, un año adicional al plazo fijado en proyecto inicialmente aprobado.

- c) **Cancelado:** El proyecto se inhabilita por razones de fuerza mayor, causas técnicas o fortuitas debidamente fundamentada que impide la ejecución, estas pudieren ser:
- Por ausencia de la dirección del proyecto, siempre que no se cuente con del desistimiento parte de su autor.
  - Por no remitir de forma reiterada los informes parciales o final del proyecto.
  - Cuando se evidencien irregularidades en la gestión administrativas o financieras en el uso de los recursos.
- d) **Finalizado:** Aquellos que han cumplido satisfactoriamente con los objetivos, temporalidad, presupuesto, producción científica y resultados esperados.

**Art. 93.-** Se podrá ampliar el plazo del proyecto hasta por el doble del tiempo aprobado inicialmente, sin afectación presupuestaria cuando la fuente de





financiamiento sea interna, debidamente motivada por el director del proyecto y aprobada con el Consejo de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado de Facultad, y para conocimiento del Consejo Consultivo de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado de la Universidad de Guayaquil.

**Art. 94.-** El Coordinador de Investigación de la Unidad Académica o Centro de Excelencia, enviará la información actualizada del estado de los proyectos a la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento de la Universidad de Guayaquil, para su registro, validación muestral y archivo. Sin perjuicio de desarrollar auditorias técnicas y económicas a los proyectos, en función de precautelar los insumos y bienes adquiridos.

**CAPITULO 4  
DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS DE  
INVESTIGACIÓN  
DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS DE  
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**

**Art. 95-** El Director del proyecto emitirá el informe técnico final en el que se constate la ejecución y



finalización de la totalidad de las actividades planificadas e informe técnico económico del proyecto, incluyendo las evidencias del cumplimiento de los compromisos de producción científica planificados.

**Art. 96.-** El Consejo de Investigación, de Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y del Centro de Excelencia analizará el informe técnico final e informe técnico económico del proyecto emitido por el Director del Proyecto; verificará los compromisos de producción científica planificados y emitirá el correspondiente dictamen de finalización del proyecto, el mismo que será remitido al Consejo de Facultad para su conocimiento, resolución y su posterior envío a la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento.

**Art. 97.-** La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, luego de recibir la resolución del Consejo de Facultad, respecto a la finalización del proyecto al término de la investigación, analizará y gestionará el acta de descargo de bienes e insumos del mismo proyecto, emitiendo si fuera el caso, el acta de terminación y liquidación del proyecto de investigación que será enviado al Decano de la Unidad proponente.



**Art. 98.-** La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, consolidará los informes de cierre final, técnico, económico y de descargo de bienes para su envío al Consejo Consultivo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado y su recomendación de aprobación al cierre institucional mediante resolución del Consejo Superior Universitario.

**Art. 99.-** La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento emitirá las certificaciones de participación a los integrantes de proyectos finalizados que cuenten con el acta de terminación y liquidación del proyecto de investigación; solo se emitirá certificaciones a aquellos nombres que consten en la producción científica generada como resultado del proyecto finalizado.

**Art. 100.-** Una vez emitida el acta de terminación y liquidación del proyecto de investigación, los bienes adquiridos por el proyecto de investigación, se podrán movilizar de acuerdo a las necesidades del Sistema de Investigación de la Universidad de Guayaquil.

**Art. 101.-** La Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento y Posgrado podrá proponer al Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del



Conocimiento y Posgrado de la Universidad de Guayaquil, la suspensión de un proyecto y reclamar los recursos asignados en el presupuesto, cuando no se haya justificado debidamente, y se incumplan con las normativas emitidas en el presente reglamento.

**CAPITULO 5**  
**DE LA DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE**  
**LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN,**  
**DESARROLLO E INNOVACIÓN**

**Art. 102.-** Los proyectos de investigación que se desarrollan en la Universidad de Guayaquil incluirá la difusión de los resultados a la Comunidad Universitaria, a la Comunidad Científica y a la Sociedad en General.

**Art. 103.-** Las Facultades y Centros de Excelencia deberán elaborar su Plan Anual de Publicaciones en el mes de octubre de cada año, en él se reflejará la proyección de producción científica que se deberá lograr en el transcurso del siguiente año; el Plan debe incluir: artículos científicos, artículos regionales, libros y capítulos de libros y en cada caso se debe establecer el nombre del docente responsable de la producción científica. El Plan deberá ser enviado en el mes de





noviembre a la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento.

**Art. 104.-** La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, verificará las publicaciones y resultados científicos realizados por docentes, investigadores y grupos de investigación y estudiantes, de acuerdo a la normativa vigente.

**Art. 105.-** La producción científica en función a la calidad de la publicación, y en concordancia con el ente regulador nacional de la política pública considera la siguiente clasificación:

- a) Producción científica de impacto regional.
- b) Libros y capítulos de libros publicados.
- c) Producción científica de impacto mundial.

**Art. 106.-** La producción científica de impacto regional son las publicaciones realizadas en bases de datos bibliográficas científicas, que garantizan la calidad de las publicaciones a través de los requerimientos y normas de publicación de las revistas o eventos científicos, sin que necesariamente las misma formen parte de índices.



de medición bibliométrica, o de medición de impacto en la comunidad científica internacional.

**Art. 107.-** La producción científica de impacto mundial se diferencia de la regional en función de los índices de medición bibliométrica (factor h), o de medición de impacto en comunidad científica internacional.

**TÍTULO VI  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEL  
PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD DE  
GUAYAQUIL.**

**Art.108.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA INVESTIGACIÓN.** – Las Obras bajo relación de dependencia y por encargo, se regirán de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Salvo pacto en contrario o disposición especial contenida en el presente Título, la titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral o por encargo corresponderá al autor.



En caso de que el autor ceda sus derechos, conservará la facultad de explotar las obras en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente la explotación normal que realice el empleador o comitente. En cualquier caso, el autor gozará del derecho irrenunciable de remuneración equitativa por la explotación de su obra, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento tratándose de software este derecho no será aplicable.

Este derecho será aplicable aún en los casos de transferencia o transmisión de la titularidad de la obra creada bajo dependencia laboral y por encargo.

**Art. 109.-** Los Derechos Patrimoniales del Sector Público. - La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

En el caso de obras creadas bajo relación de dependencia laboral cuando el empleador sea una



persona jurídica de derecho privado con participación estatal mayoritaria o financiada con recursos públicos, la titularidad del derecho patrimonial le corresponderá al empleador.

Respecto de las consultorias, bienes y servicios contratados por el Estado dentro de un procedimiento de contratación regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la titularidad de los derechos patrimoniales le corresponderá a la Entidad Contratante, que tendrá la obligación de hacerlo público y accesible a través del Sistema Nacional de Información de la Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, de conformidad con el reglamento. En el caso de los demás bienes y servicios, salvo pacto en contrario, la titularidad será del autor.

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.





Cuando por razones de seguridad, soberanía, protección de acuerdo con este Código de datos personales o no personales, o de actuales o futuros derechos de propiedad intelectual, no sea conveniente la difusión de la información descrita en el inciso anterior, las instituciones o entidades responsables de la investigación podrán así determinarlo. En estos casos estarán obligados a remitir la información únicamente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En materia de propiedad intelectual, la Universidad de Guayaquil, se reserva el derecho de demandar judicialmente, a quienes funjan, no siendo sus titulares y traten fraudulentamente pretender serlos, de cualquier clase de obra que sean de su patrimonio, producción académica, de artes, cultura, deportes otros bienes intangibles institucionales.

**TÍTULO VII**  
**CAPÍTULO 1**  
**DE LA TRANSFERENCIA Y GESTIÓN DEL**  
**CONOCIMIENTO**

**Art. 110.-** Transferencia de conocimiento es la acción de transferir un conjunto de teorías, de técnicas o procesos *gr.*



tecnológicos que permitan, entre estas opciones la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de servicio; mediante los proyectos de innovación de la Universidad de Guayaquil, al ser vinculados al sector productivo u otros.

**Art. 111.-** La transferencia de conocimiento involucra, la organización y gestión de los procesos tecnológicos, vínculos con otras organizaciones, implementación de mecanismos para la cooperación y transferencia, y la medición de los impactos y beneficios.

**Art. 112.-** Los proyectos de innovación podrán ser transferidos al sector productivo u otros según las políticas y demandas de las incubadoras de empresas, spin-off, observatorios u otras empresas.

**Art. 113.-** Las alianzas estratégicas para la transferencia de conocimiento deben considerar los mecanismos que permitan la vinculación de los proyectos de innovación con el sector productivo u otros, priorizando:

- a) Acuerdos de licencia: Obtención de la autorización legal para la fabricación, uso y/o explotación comercial de tecnología y conocimiento protegidos



mediante derechos de propiedad intelectual (Licencia de patente, diseño, software, marca, etc.).

- b) Cooperación tecnológica: Colaboración en el marco de un proyecto para generar nuevas tecnologías, productos o procesos, mediante convenio suscrito por autoridad competente.
- c) Creación de una empresa para la explotación comercial de una tecnología o conocimiento.
- d) Alianza tecnológica, comercial o de gestión: Colaboración entre las partes para compartir activos, riesgos, costes, beneficios, capacidades o recursos en torno al desarrollo y/o explotación de tecnología y conocimiento.
- e) Asistencia técnica y servicios: Prestación de asesoramiento técnico y/o servicios especializados
- f) Compra-Venta de bienes de equipo y TIC: Adquisición de activos tangibles intensivos en capital disponibles comercialmente (equipamiento, soluciones de tecnologías de la información en forma de software o hardware).

**CAPITULO 2**  
**DEL SEGUIMIENTO A PROCESOS DE**  
**TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO**

*Jr.*



**Art. 114.-** La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, asesorará y dará seguimiento a las Unidades Académicas en la creación de estructuras de interfaz universitaria (incubadoras de empresas, spin-off, observatorios, empresas, etc.), las que deberán cumplir con las respectivas acreditaciones por entes reguladores en materia de gestión de conocimiento.

**Art.115.-** La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, realizará el seguimiento de proyectos de innovación de la Universidad de Guayaquil a ser transferidos al sector productivo u otros, a través uno de los mecanismos de transferencia de conocimiento, que es la Incubadora de empresas de la Universidad de Guayaquil, para lo cual se deberá considerar con los siguientes aspectos:

- a) Mantener una base de datos que permitan identificar los proyectos con más posibilidades de desarrollo.
- b) Solicitar periódicamente informes sobre el avance de los emprendimientos y emprendedores de la Incubadora.





- c) Actualizar los registros del emprendimiento que están a cargo de la Incubadora, así como el impacto y beneficios.
- d) Mantener una revisión continua de la participación y presentación de proyectos al sector productivo a través de la Incubadora.
- e) Revisar y hacer cumplir el cronograma de trabajo de la Incubadora.

**Art. 116.-** Para desarrollar el proceso de transferencia de conocimiento desde las Unidades Académicas y Centros de Excelencia se deberá disponer de un informe de reconocimiento de una oportunidad, seleccionado de la cartera de proyectos aprobados, para la promoción, difusión y comercialización para su uso mediante uno de los mecanismos de transferencia.

**Art. 117.-** Para el desarrollo de proyectos de transferencia e innovación tecnológica, se deberá cumplir con todos los procedimientos de aprobación, seguimiento y cierre de proyectos establecidos en este reglamento.

### CAPITULO 3 DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN EDITORIAL



**Art. 118.-**La producción editorial, se define como los resultados de investigación publicados a través de la Editorial de la Universidad de Guayaquil, entre los cuales constan:

- a) Revistas científicas indexadas.
- b) Libros publicados.

**Art 119.-** Los estímulos consistirán en:

- a) Reconocimiento institucional a la producción del docente que se haya hecho pública y haya tenido incidencia social o académica debidamente reportada.
- b) Reconocimiento económico a la actividad académica que haya generado un impacto sobresaliente en la comunidad científica, o en la sociedad en general.

**Art .120.-**La producción académica objeto de estímulo deberá cumplir con:

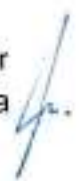
- a) Ser el resultado de la actividad académica de un profesor titular de la Universidad de Guayaquil.



- b) Ser susceptible de protección bajo derechos de autor, propiedad industrial y obtenciones vegetales.

**Art.121.-**Cuando se trate de libros, u otros tipos de producción intelectual de tipo periódica u ocasional, el autor que haya cedido los derechos de propiedad intelectual por la edición, recibirá por su autoría el porcentaje del 50% de ejemplares impresos de la edición, para que sea administrado y dispuesto libremente por el mismo, previo a recibir el porcentaje de ejemplares deberá suscribir el acta de entrega y recepción correspondiente.

**Art. 122.-** Las revistas científicas indexadas son aquellas que se encuentran registradas en bases de datos bibliográficas aceptadas por el ente regulador de la política pública pertinente, clasificadas por el factor de impacto de la revista en impacto o cobertura mundial, y de impacto o cobertura regional. Que tengan asignado el respectivo ISSN - International Standard Serial Number.

**Art.123.-** Las revistas científicas, deben dar cumplimiento a los requerimientos de Secretaria 



Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología - SENESCYT como ente regulador de las revistas científicas a nivel nacional, según indica para la indexación de las revistas científicas en Latindex - catálogo (plataforma 2.0), se debe implementar una plataforma digital para el uso adecuado y categorización de las mismas.

**Art.124.-** La Universidad de Guayaquil actualmente tiene 4 revistas científicas, dos multidisciplinarias y dos específicas, en área de Salud y Recursos Naturales, para el caso que las Unidades Académicas consideren implementar nuevas revistas científicas, estas deben alinearse hacia las áreas de dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil, para así garantizar que las nuevas revistas logren indexación en bases de datos bibliométricas.

**Art. 125.-** Para la conformación de los Comités editoriales para las revistas científicas, quien cumplirá con las funciones de formular las normativas y lineamientos para la edición y publicación de las revistas científicas. Inicialmente será conformado por personal académico, un representante de cada facultad y con





experiencia en procesos editoriales, hasta la integración de nuevos miembros internos y externos.

**Art. 126.-** La publicación de las revistas científicas, será en función de la periodicidad que conste en la inscripción e indexación de las mismas ante el ente regulador, o se requiera cambiar la periodicidad para obtener una nueva indexación.

**Art. 127.-** Los artículos receptados se someterán al proceso de revisión ajustado a las normas de publicación de cada revista, de no pasar la revisión serán devueltos a los autores; pero de cumplir con las normas de publicación será enviado a un proceso imparcial e análisis y calificación por pares académicos externos, en función al área temática, el informe emitido será inapelable. Los artículos cuya evaluación obtenga el puntaje superior o igual a 70 puntos, podrán acceder a la publicación en la revista científica.

**Art. 128.-** Los Libros y capítulos de libros publicados son los realizados en el área específica del conocimiento y la experiencia del docente investigador, que reúne estándares de calidad, originalidad y rigor científico.



**Art. 129.-** Los libros presentados a la Coordinación de Investigación, para su publicación, deben haber sido previamente objeto de revisión y evaluación en los aspectos fundamentales por parte del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de cada Facultad y Centro de Excelencia, el cual emitirá el dictamen favorable, que incluya revisión de actualización de contenidos, pertinencia con las líneas de investigación de la Unidad académica.

**Art. 130.-** Los libros receptados se someterán al proceso imparcial de análisis y calificación por pares académicos externos, en función al área temática; el informe emitido será inapelable. Aquellos libros cuyas evaluaciones alcancen el puntaje superior o igual a 70 puntos, podrán acceder a realizar las aclaraciones a las observaciones de los pares, y la presentación de los textos con los ajustes finales solicitados.

**Art. 131.-** La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, enviará a la editorial de la Universidad de Guayaquil, los textos aprobados, para el proceso de edición, diagramación, maquetación y diseño de portada. Cuando ya esté conformada e implementada la



Editorial, caso contrario se gestionará la publicación digital de los textos a través de una editorial externa. La gestión de los procesos editoriales se normará bajo el Instructivo de Publicaciones correspondiente, que será aprobado por Consejo Superior Universitario.

**Art. 132.-** Una vez que el Comité de Publicación haya resuelto aprobar la publicación de una producción intelectual, se deberá considerarse lo siguiente:

- En lo relacionado a los artículos o textos científicos y no científicos, no requiere la cesión de derechos.
- En lo concerniente a libros, documentos o trabajos intelectuales a ser editado y publicado, deberá ceder la titularidad exclusiva y los derechos de propiedad intelectual del mismo. Para que sea la Universidad de Guayaquil la que explote el proyecto, obras siempre y cuando se trate de libros, documentos o trabajos que no tengan relación con actividades académicas y/o enmarcadas dentro de acuerdos, convenios y/o auspicio académico con condiciones específicas.
- Se deberá cumplir con todos los lineamientos establecidos por la Universidad de Guayaquil establecidos con la finalidad de fortalecer el



sistema de investigación y normativa a fin y/o conexas a este propósito.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los instructivos emitidos con el objeto de operativizar los procesos de la gestión de la investigación de la Universidad, podrán ser revisados, reajustados, eliminados, actualizados de acuerdo con las necesidades reales de los procesos de la Institución.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el término de 30 días la Dirección General de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado, entregará la actualización de siguientes los instructivos:

1. Instructivo sobre la Integración y Funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Estratégico
2. Instructivo sobre la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento.
3. Instructivo de los Grupos de Investigación.
3. Instructivo sobre la Integración y Funcionamiento del Consejo Científico de la Facultad y los Centros de Excelencia.





4. Instructivo de procesos editoriales se normará bajo el Instructivo de Publicaciones.

**SEGUNDA:** Hasta que la Universidad de Guayaquil cuente con la Unidades Científicas o Centros de Excelencia, los laboratorios de Investigación estarán bajo la responsabilidad de las Unidades Académicas, con el seguimiento de la Dirección General de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado.

**TERCERA:** A partir de la vigencia del presente reglamento, el Rector dispondrá que, en un plazo no mayor a 30 días, los Decanos de cada Facultad, remitan al Vicerrector Académico, un informe técnico en donde especifique la ubicación, equipamiento, funcionamiento y responsables de los laboratorios de investigación que se encuentra en las respectivas Unidades Académicas.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

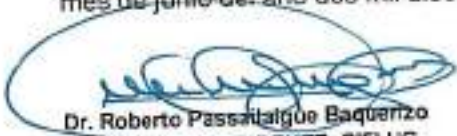
**ÚNICA.** - Deróguese el Reglamento General de Régimen de Investigación aprobado por H- Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, de fecha 26 de julio del 2016, y toda normativa expedida en la Universidad de Guayaquil que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.



## DISPOSICIÓN FINAL


El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

  
Dr. Roberto Passalunghi Baquerizo  
RECTOR - PRESIDENTE CIFI UG

  
Ab. Evelyn Godoy Cazar, MSc.  
SECRETARIA GENERAL (E)

En mi calidad de Secretaria General (E) de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que el "REGLAMENTO GENERAL DE REGIMEN DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL", que antecede fue discutido y aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión ordinaria No. 09 realizada el 10 de junio de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SO09-182-10-06-2019; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria No. 29 realizada el 19 de junio de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE29-213-19-06-2019.

  
Ab. Evelyn Godoy Cazar, MSc.  
SECRETARIA GENERAL (E)

Guayaquil, 01 de julio de 2019

